

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 11 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez informando de la contestación de demanda y excepciones de mérito allegadas el 26 de julio de 2021, a las 3:39 p.m., dentro del término legal, puesto que este venció el pasado 28 de julio hogaño, aunado a ello informo que se efectuó la entrevista socio familiar por video llamada. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00006-00

AUTO No. 1226

Partiendo del informe secretarial, se tiene que el abogado de la parte demandada, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito que denominó: "Inexistencia de Abandono – Justificación de alejamiento físico y garantía de derechos fundamentales del menor cumplimiento de deberes y obligaciones paternas", por tanto, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a correr traslado de las excepciones.

De otra parte del escrito de contestación se avizora que se cita a la señora María Dolores Agudelo Duque, como testigo y en calidad de hermana del demandado, a quien en auto de admisión se ordenó citarla mediante aviso conforme al artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 395 ibidem, en calidad de familiar por línea paterna, por tanto se procederá a remitirle al correo meter3346@gmail.com comunicación para que si a bien lo tiene se manifieste respecto al presente asunto y permita conocer al despacho su posición frente al mismo.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, remita comunicación a la señora Amparo Duque de Agudelo y en caso de desconocer su dirección, informe al despacho para proceder a emplazar a la aludida.

Por ultimo se ordena glosar el informe socio familiar realizado por la Asistente Social de este Despacho a través de video llamada (Archivo 28 del expediente digital); del cual se correrá traslado a las partes, la delegada del Ministerio Publico y a la Defensora del ICBF adscrita a este despacho por el término de 3 días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º TENER por contestada la demanda, mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho el pasado 26 de junio de 2021, allegado por la parte demandada.

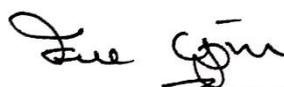
2º CORRER traslado de las excepciones de merito, presentadas por la parte demandada denominadas: "INEXISTENCIA DE ABANDONO – JUSTIFICACIÓN DE ALEJAMIENTO FÍSICO Y GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR CUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES PATERNALES"; por el término de cinco (5) para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el Art. 370 Código General del Proceso.

3º CORRER traslado a las partes, a la delegada del Ministerio Publico y a la Defensora del ICBF adscrita a este despacho, del informe de visita socio familiar, realizado por la Asistente Social de este despacho, a través de video llamada, por el término de tres (3) días.

4º CITAR a la señora María Dolores Agudelo Duque familiar por vía paterna, al correo meter3346@gmail.com para que si a bien lo tiene se manifieste respecto al presente asunto y permita conocer al despacho su posición frente al mismo

5º REQUERIR a la parte demandante para que remita comunicación por aviso a la señora Amparo Duque de Agudelo y en caso de desconocer su dirección, informe al despacho para proceder a emplazar a la aludida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #122 DE 12/08/2021

EYCA